

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1882)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Sesión de 16 de Diciembre de 1907  
(Conclusión)

El Sr. Goitia manifiesta que para presentar las enmiendas que fueron admitidas hizo un detenido examen de las pensiones con la cooperación de varios individuos de la Comisión de Hacienda; pero podría entre las nuevamente concedidas, cuyos expedientes no conoce, figurar alguna comprendida en la enmienda del señor Barranco, por cuyo motivo entiende, que puede ésta aceptarse, diciéndose que las que no hubiesen sufrido examen se revisen en el término de 30 días.

La Comisión admite la enmienda del Sr. Barranco y la Diputación la aprueba con el voto en contra del Sr. Amírola, entendiéndose que la revisión se refiere a las pensiones no suprimidas ni revisadas en la sesión anterior.

Sometida a votación la totalidad del presupuesto, se aprobó, con el voto en contra del Sr. Benito Moreno.

Queda por tanto aprobado y votado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, para el año de 1908, como sigue.

#### INGRESOS

Capítulo I.  
Art. 1.º Rentas y censos, 38.850 pesetas.  
Art. 2.º Intereses de efectos públicos, 3.091,26.  
Total, 41.941,26.  
Capítulo IV, Repartimientos.  
Unico. Repartimientos. Madrid, pesetas 3.250.000.  
Pueblos, 682.577,72.  
Total, 3.932.577,72.  
Capítulo VI, único, ingresos propios

de la Beneficencia, ingresos de carácter general, existencias de dementes de otras provincias, 150.000 pesetas.

Total, 150.000.  
Ingresos de Establecimientos Hospital provincial:  
Fincas, 220.350.  
Rentas, 23.869,25.  
Papel del Estado, 198.269,85.  
Eventuales, 102.700.  
Siras, 130.000.  
Total, 675.189,10.  
Artículos.  
Hospital de San Juan de Dios:  
Fincas, 14.000.  
Rentas, 1.990.  
Papel del Estado, 7.576,45.  
Eventuales, 73.750.  
Total, 97.316,45.  
Hospicio:  
Rentas, 1.576.  
Papel del Estado, 35.796,44.  
Eventuales, 75.800.  
Total, 113.172,44.  
Inclusa y Maternidad.  
Inclusa:  
Fincas, 6.500.  
Rentas, 6.302.  
Papel del Estado, 113.378,89.  
Importe total, 126.968,83.  
Maternidad:  
Fincas, 4.382.  
Eventuales, 7.862,75.  
Total, 138.425,64.

Resumen de ingresos de Beneficencia:  
De carácter general..... 150.000  
De establecimientos..... 1.026.968,83  
Total..... 1.176.968,83

Capítulo VIII, arbitrios especiales.  
Unico. Arbitrios especiales.— Por venta de Timbre provincial, 6.500.  
Capítulo IX, empréstitos.  
Unico. Operaciones de crédito.— Por intereses y amortización de Obligaciones municipales de los pueblos de la provincia, 24.110.

Resumen de ingresos:  
Cap. I Rentas ..... 41.941,26  
IV Repartimiento .... 3.932.577,72  
VI Beneficencia..... 1.176.968,83  
VIII Arbitrios especiales.... 6.500  
IX Empréstitos..... 24.110  
Total general. . 5.182.097,81

Gastos: Capítulo 1.º, Administración provincial.

Art. 1.º Personal de la Diputación, 234.274 pesetas.  
2.º Archivo y Depositaria, 39.500.  
4.º Arquitectos y delineantes, 15.500.  
Total, 289.274.  
Capítulo II, servicios generales.  
1.º Quintas, 7.000.  
2.º Bajejes, 14.000  
4.º Elecciones, 41.500.  
5.º Calamidades públicas, 1.100.  
Total, 63.600.  
Capítulo III, obras públicas de carácter obligatorio.  
1.º Reparación y conservación de caminos, 213.896,88.  
4.º Reparación de fincas provinciales, 44.869.  
Total, 258.765,88.  
Capítulo IV, cargas.  
1.º Contribuciones y seguros, 1.400.  
2.º Pensiones, 63.141,88.  
3.º Obligaciones y contratos, 739.840.  
Total, 804.381,88.  
Capítulo V, Instrucción pública.  
1.º Junta provincial, 28.650.  
4.º Inspección, 4.000.  
6.º Biblioteca, 750.  
Total, 33.400.  
Capítulo VI, Beneficencia.  
1.º Atenciones de carácter general. Profesores médicos, 144.250.  
Jefes clínicos ó médicos de guardia, 30.000.  
Alumnos internos, 60.265.  
Jefe de laboratorio de Farmacia, 7.000.  
Laboratorio bioquímico, 10.650.  
Capellanes, 20.000.  
Letrados, 7.000.  
Revisores de carnes, 4.500.  
Gastos de investigación, 500.  
Material del Deaquato, 200.  
Estancias de dementes en los manicomios, 350.000.  
Total, 634.365.  
2.º Establecimiento de Beneficencia.—Hospital provincial.  
Viveres, utensilios y combustibles, 510.051'75.  
Botica, 42.000.  
Camas, ropas, vestuarios y útiles de cocina, 25.000.  
Sirvientes, 96.572,91.  
Empleados, 41.000.  
Cargas, 58.873,54.  
Culto y clero, 750.

Generales, 66.803.  
Total, 841.51,20  
Hospital de San Juan de Dios.  
Viveres, utensilios y combustibles, 182.130.  
Botica, 13.000.  
Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina, 19.200.  
Sirvientes, 61.295,66.  
Empleados, 18.500.  
Cargas, 5.337,50.  
Culto y clero, 500.  
Generales, 56.066.  
Total, 356.029,16.  
Hospicio y Colegio de Desamparados.  
Viveres, utensilios y combustibles, 269.483.  
Botica, 900.  
Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina, 70.000.  
Sirvientes, 44.888'66.  
Empleados, 36.999.  
Educación, 70.350.  
Reproductivos, 88.249.  
Cargas, 15.851'67.  
Culto y Clero, 500.  
Generales, 21.200.  
Total, 618.421'33.  
Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.  
Viveres, utensilios y combustibles, 182.222.  
Botica, 2.000.  
Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina, 33.000.  
Sirvientes, 29.922.  
Empleados, 12.500.  
Educación, 4.999.  
Reproductivos, 750.  
Cargas, 8.700.  
Culto y Clero, 500.  
Generales, 16.146'50.  
Total, 290.739'50.  
Inclusa y Colegio de la Paz.  
Viveres, utensilios y combustibles, 159.400.  
Botica, 3.000.  
Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina, 9.150.  
Sirvientes, 242.060.  
Empleados, 14.000.  
Educación, 2.350.  
Reproductivos, 400.  
Cargas, 12.309'21.  
Culto y Clero, 800.  
Generales, 22.132.  
Total, 465.601'21.  
Casa de Maternidad.

Viveres, utensilios y combustibles, 51 193'50.

Bética, 1.470.

Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina, 1.100.

Sirvientes, 7.210.

Cargas, 993.

Generales, 7.800.

Total, 69.766 50.

Capítulo VII, corrección pública.

Artículo 1.º Cárceles, 57.000.

2.º Establecimientos penales, 500.

Total, 57.500.

Capítulo VIII, imprevistos.

Único. Imprevistos, 76.906'06.

Total, 76 906'06.

Capítulo X, carreteras.

Artículo 1.º Subvenciones, 00.

2.º Construcciones de carreteras:

Personal, 46.750.

Material, 10.250.

Carreteras, 184.502'40.

Camines vecinales, 40.500.

Total, 282.002 40.

Capítulo XI, obras diversas.

Único. Obras de interés local, 2.000.

Total, 2.000.

Capítulo XII, otros gastos

Único. Otros gastos:

Personal, 18.500.

Material, 4.712 44.

Taquígrafos, 4.000.

Instituto de R. formas Sociales, 1.000.

Visitas extraordinarias del inspector de Escuelas, 500.

Comisión permanente de Pósitos, 3.731 25.

Junta provincial de Sanidad, 3.750.

Consejo provincial de Agricultura, 500.

Consejo de Industria y Comercio, 500.

Un ordenanza para este servicio, 1.000.

Total 38.293 69.

#### Resumen de gastos.

1.º Administración provincial, 289.274.

2.º Servicios generales, 63.600.

3.º Obras obligatorias, 258.765'88.

4.º Cargas, 804.381'88.

5.º Instrucción pública, 33.400.

6.º Beneficencia, 3.275.973'90.

7.º Corrección pública, 57.500.

8.º Imprevistos, 76.906'06.

10.º Carreteras, 282.002'40.

11.º Obras diversas, 2.000.

12.º Otros gastos, 33.293 69.

Total general, 5 182.097'81.

#### Resumen general

Ingresos..... 5.182.097,81

Gastos..... 5.182.097,81

El señor presidente, terminada la discusión del presupuesto, y reconociendo la meritisima labor de la Comisión de Hacienda, propone que se le conceda por unanimidad un voto de gracias.

Así se acordó, haciéndole extensivo al señor contador.

Igualmente se acordó conceder la paga ó gratificación acostumbrada á los ordenanzas y porteros, como en los años anteriores, y á los taquígrafos por sus trabajos extraordinarios.

Levantóse la sesión, extendiéndose la presente acta que firman el señor presidente y diputados secretarios que certifican.—El presidente, Sixto Pérez Calvo.—Los secretarios, Bernardo Rengifo, Luis Sanquille.

(Núm. 821.)

## COMISIÓN PROVINCIAL

DE MADRID

Sección de Fomento. — Negociado primero

La Comisión provincial, en sesión de 7 de Marzo último, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá lugar el día... de Mayo, á las once de la mañana, en la Casa Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número dos, las obras de reparación de la carretera provincial de Alcalá de Henares á Cobeña por Daganzo, con arreglo al presupuesto que se eleva á cincuenta y tres mil ciento noventa pesetas noventa y cinco céntimos, y baje los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que á continuación se publica en cumplimiento del artículo nueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Pliego de condiciones facultativas que además de las generales aprobadas por Real decreto de trece de Marzo de mil novecientos tres, deberán regir en la ejecución de las obras de reparación de la carretera provincial de Alcalá á Cobeña por Daganzo.

### CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

#### ARTÍCULO PRIMERO

Resumen de las obras

Las obras objeto de la presente contrata son: el arreglo y preparación de la carretera para recibir la nueva piedra, el acopio y machaqueo de la piedra que se indica en el lugar correspondiente, la colocación de la misma, el recebado, riego y consolidación, y por último la separación de la tajea modelo número once del kilómetro quince de la citada carretera.

#### ARTÍCULO II

Distribución de la piedra

La distribución de la piedra en los distintos kilómetros se hará según se especifica en el presupuesto, debiendo sin embargo atenderse el contratista á las órdenes que reciba del señor ingeniero encargado de las obras.

### CAPÍTULO II

CONDICIONES Á QUE DEBEN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

#### ARTÍCULO III

Piedra para el firme

La piedra será de la llamada morro ó cante rodado, recogida de los terrenos inmediatos, debiendo tener cuando menos la necesaria dimensión para obtener de cada uno cuatro trozos de las dimensiones marcadas en el artículo siguiente:

#### ARTÍCULO IV

Machaqueo

El machaqueo se hará fuera de la caja, y las dimensiones de la piedra machacada estará comprendida entre cinco y siete centímetros.

#### ARTÍCULO V

Recebo

El recebo será de arena, precedente del arroyo Torote, menos en los tres primeros kilómetros, donde pedrá tomarse de los puntos próximos á la carretera.

#### ARTÍCULO VI

Ladrillo, cal, arena y mortero para la reparación de la tajea

El ladrillo será de buena calidad, bien cocido y exento de callohes; la arena bien

limpia y lavada y la cal grasa y suave después de hidratada.

El mortero se compondrá de un peste en volumen de cal por dos de arena, se empleará en cantidad suficiente para rellenar todas las juntas.

#### ARTÍCULO 7.º

Cuando los materiales no satisfagan á lo que para cada uno en particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atenderá á lo que sobre este punto le ordene por escrito el ingeniero encargado de la carretera, para el cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos del presente pliego y en el 24 de las condiciones generales.

### CAPÍTULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

#### ARTÍCULO 8.º

Arreglo y preparación de la carretera

El arreglo y preparación del metro lineal de carretera será el necesario para dejarla en perfectas condiciones de recibir el correspondiente recargo, debiendo en los puntos en que el firme esté muy removido y mezclado con sustancias térricas en exceso, proceder al cribado de la piedra y preparado de la caja para echarla de nuevo en unión de la acopiada.

#### ARTÍCULO 9.º

Colocación de piedra

La colocación y distribución de piedra dentro de cada kilómetro se hará con arreglo á las necesidades del momento, según le estime el personal facultativo.

#### ARTÍCULO 10

Recebado, riego y consolidación

El recebado se hará antes de proceder al cilindrado, en la cantidad necesaria para llenar los huecos que dejan las piedras, debiendo repetirlo cuando por efecto del tránsito, el viento ó las aguas, aparezca el firme descarnado de nuevo. El riego habrá de ser abundante para conseguir una completa unión entre los distintos elementos y procederá á cada serie de paradas del cilindro del mismo modo que el recebado.

El número de paradas del cilindro habrá de ser cuando menos de veinte.

El recebo se extenderá hasta las aristas exteriores de los paseos.

#### ARTÍCULO 11

Reparación de la tarjea modelo núm. 11 del kilómetro 15

La reparación de la tarjea modelo número once del kilómetro quince se ejecutará apeando previamente la parte agrietada, demoliendo la parte ruinesa y reconstruyéndola de nuevo en la misma forma que en el resto de la obra.

### CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

#### ARTÍCULO 12

Arreglo y preparación de la carretera

El arreglo y preparación de la carretera para recibir la nueva piedra se pagará por metro lineal de la misma, considerándose comprendidas en dicho precio cuantas operaciones sean necesarias para ello.

También se considera comprendido en dicho precio el pequeño arreglo que necesiten los paseos y cunetas.

#### ARTÍCULO 12

Modo de abonar el metro cúbico de piedra y la colocación, recebado, riego y consolidación

La piedra para el firme y su colocación

se abonarán por metro cúbico con arreglo al volumen que arroje el cajón métrico y al precio que se fija en el presupuesto.

En el rebelado, riego y consolidación se consideran comprendidas cuantas operaciones sean necesarias para consolidar el firme, siendo su precio invariable cualquiera que sea la naturaleza y procedencia de los materiales empleados.

#### ARTÍCULO XIV

Modo de abonar la reparación de la obra de fábrica

La reparación de la obra de fábrica ya señalada, se abonará por tanto alzado cualquiera que sea su importancia, considerándose comprendidos cuantos materiales y operaciones sean necesarios para dejarla en perfecto estado.

### CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO XV

Plazo de ejecución y garantía. Certificaciones y liquidaciones.

El plazo de ejecución de la reparación será de diez meses y el de garantía de dos, durante los cuales deberá hacerse la liquidación definitiva de las obras ejecutadas.

Las certificaciones se harán mensualmente con arreglo á la obra ejecutada.

#### ARTÍCULO XVI

El contratista podrá exigir recibo de las reclamaciones y comunicaciones que dirija al ingeniero encargado; á su vez estará obligado á devolver con el «contador» las que reciba de este último.

Madrid 30 de Mayo de 1904.—El ingeniero segundo, Angel Soriano.—Examinado y conforme.—El ingeniero jefe, Argente.

Pliego de condiciones económico administrativas para contratar mediante subasta pública las obras de reparación en la carretera provincial de Alcalá á Cobeña por Daganzo.

Primera. El contratista se obliga á realizar este servicio con estricta sujeción al proyecto aprobado, á las condiciones del presente pliego, de las del facultativo y de las generales de siete de Diciembre de mil novecientos.

Segunda. Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de cincuenta y tres mil ciento noventa pesetas y noventa y cinco céntimos.

Tercera. No se admitirán las proposiciones que presenten los individuos que se encuentren comprendidos en el artículo once de la instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Cuarta. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el debile poder, bastantado á su costa por el letrado provincial don Ricardo Guillera, designado al efecto por la Diputación.

Quinta. Transcurrido el plazo de los diez días no se ha promovido reclamación alguna.

Sexta. Los licitadores que hayan de tomar parte en la subasta constituirán previamente como fianza provisional, en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación, el cinco por ciento del presupuesto de contrata, ó sean pesetas dos mil seiscientos cincuenta y nueve con cincuenta y cuatro céntimos.

Séptima. La rebaja ó beneficio que haya de hacerse por los licitadores será sobre el tanto por ciento de los pre-

cios fijados para cada clase de obra, entendiéndose que esta rebaja ha de ser igual para todos los indicados precios.

Octava. En la celebración de la subasta se observarán todas las formalidades que prescribe el artículo dieciocho de la citada instrucción.

Novena. Una vez aprobado el remate y en el término de diez días, á contar desde el en que se le comunique al rematante, consignará éste en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, en concepto de fianza definitiva y como garantía del cumplimiento de su contrato, el diez por ciento del referido presupuesto, ó sean pesetas cinco mil trescientas diecinueve con nueve céntimos en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al tipo de la cotización oficial del día en que se verifique el depósito, debiendo en este último caso reponer el mismo si la baja de los valores llegase á un cinco por ciento durante el tiempo del contrato.

Así mismo, y con arreglo á lo establecido en el artículo trece de dicha Instrucción, se admitirán como fianzas provisional y definitiva los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean tales acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

Décima. La fianza definitiva tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego, en el de las facultativas ó en el de las generales de trece de Marzo de mil novecientos tres.

El resguardo de la fianza se conservará en el expediente hasta tanto que, hecha la liquidación definitiva y declarado exento de responsabilidad el contratista, justifique éste haber satisfecho al Estado los impuestos correspondientes y cumplido los demás requisitos que exige el artículo sesenta y tres del referido pliego de condiciones generales, en cuyo caso le será devuelto dicho documento.

Undécima. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á la formalización del contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Igual procedimiento se seguirá si el contratista no diese principio á las operaciones objeto del contrato, no las terminase en el tiempo marcado ó faltase á cualquiera de las condiciones del mismo.

Duodécima. A los diez días de formalizado el contrato, el adjudicatario se obliga á dar principio á las obras con el número de operarios suficientes, á juicio del ingeniero jefe, á fin de que se hallen terminadas en el plazo de diez meses y en el de garantía de dos meses señalados en las condiciones facultativas.

Décimatercera. El importe á que ascienda este servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista mediante certificaciones mensuales expedidas por dicho facultativo, con cargo á la cantidad consignada al efecto en el presupuesto provincial y en el plazo de cuatro anualidades.

Décimacuarta. Se abonará mensualmente al contratista la obra que en realidad ejecute, con arreglo á lo prescripto en el artículo treinta y seis del pliego de condiciones generales de siete de Diciembre de mil novecientos y previa la certificación á que alude la anterior cláusula.

Décimaquinta. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral ni á otra jurisdicción que la contencioso-administrativa, que marca el artículo treinta y uno de la referida Instrucción.

Décimasexta. El contratista se someterá, además de á dicho pliego de condiciones generales, á los preceptos de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, en todo aquello que no esté previsto en aquél ó no se halle en contradicción con el mismo.

Décimaséptima. Es de cuenta del contratista el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el notario que autorice la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione el remate y la formalización del contrato, contribuciones, impuestos ó arbitrios establecidos ó que se establecieren sobre contratos de esta naturaleza.

Décimasoctava. Con arreglo al párrafo 3.º del art. 37 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, el abono de todos los gastos de inspección y vigilancia de las obras será asimismo de cuenta del contratista.

Décimanovena. Con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902, el concesionario queda obligado á celebrar, con los obreros de que haya de valerse para la ejecución de estas obras, un contrato en el que habrá de quedar estipulado:

1.º La duración del contrato, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión Local de Reformas Sociales, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la Ley de Enjuiciamiento civil.

Vigésima. El plazo para presentar los pliegos de proposición será de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de diez de la mañana á una de la tarde, en el Negociado respectivo.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta las obras de reparación de la carretera provincial de Alcalá á Cobena por Dalganzo, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)  
Madrid veinte de Febrero de mil novecientos ocho.

El jefe de la Sección de Fomento,  
Mariano Pérez.

#### Sesión de siete de Marzo de mil novecientos ocho

La Comisión provincial, previa declaración de urgencia, conforme.

Alejandro de Amírola.]

El secretario,

Simón Viñals.

(E.—176.)

## AYUNTAMIENTOS

### MADRID

#### SECRETARIA

Esta excelentísima Corporación ha acordado contratar en pública subasta el suministro de diferentes géneros para vestuario y reposición de camas y ropas en los Asilos de San Bernardino durante el presente año, bajo los precios tipos que al final se expresan y cuyo gasto total asciende á la cantidad de veintitres mil trescientas veintiuna pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de mil ciento sesenta y seis pesetas cinco céntimos, en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de dos mil trescientas treinta y dos pesetas diez céntimos, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día veintinueve de Mayo de mil novecientos ocho á las doce en la primera Casa Consistorial bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del artículo diecisiete de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de subastas), durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que medien hasta el remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma que se determina en la condición séptima de las facultativas.

Anciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid diez de Abril de mil novecientos ocho.

El secretario,

F. Ruano

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de géneros para los Asilos de San Bernardino.»)

Don..... que vive.....

enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de diferentes géneros para vestuario y reposición de camas y ropas en los Asilos de San Bernardino durante el presente año, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día..... de..... conformes en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja—tanto por ciento, en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente).

#### Precios tipos

Metro de cutí para colchones, 1,75 pesetas.

Idem de terliz á cuadros para trasperlines, 1,50.

Idem de retor para camisas, calcenillos y sábanas, 0,65.

Idem de retor para ferros, 0,55.

Idem de telas Vergara para blusas, 1.

Idem de tela para trajes de verano de ancianos y niños, 1,60.

Idem de crepé para colchas, 0,90.

Idem de inglesina para ferros, 0,75.

Idem de percalina negra, 0,37.

Idem de franela de algodón para gabanes de ancianas y niñas, 1.

Idem de oratona de dos caras para vestidos de ancianas, 0,75.

Idem de tela rayada para zagalejos, 0,85.

Idem de bayeta encarnada para refajos, 5.

Idem de tela á cuadros para delantales de niñas, 0,90.

Idem de percal blanco para camisolines, 1,50.

Mantón pequeño para niñas, 5.

Docena de pañuelos de percal para el cuello de ancianas, 1,75.

Idem de pañuelos para la cabeza, 4,30.

Idem de pañuelos para el bolsillo de niñas, 4,50.

Idem de pañuelos blancos para niñas, 2.

Manta de lana encarnada, 14.

(E.—174.)

### SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

Don Hermenegildo Izquierdo y Meneye, alcalde presidente del Ayuntamiento Constitucional de este pueblo.

Hago saber que por cesación de contrato con el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de farmacéutico titular de esta localidad, con la dotación que corresponde por la prestación de los servicios sanitarios, con arreglo á la Real orden de 18 de Abril de 1905 importante 286 pesetas anuales, satisfaciéndose por separado valoradas por la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1905 los medicamentos que se suministran á las familias incluidas en la lista de pobres, cumpliendo lo que determina el apartado 7.º de dicha Real orden.

Los aspirantes que deban acreditar las condiciones que la vigente ley exige, podrán presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días laborables, desde las ocho de la mañana á la una de la tarde durante el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca insertado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

San Sebastián de los Reyes, 6 de Abril de 1908.—El alcalde,—H. Izquierdo.

(O.—32.)

## Octava Inspección de Montes

## DISTRITO FORESTAL DE MADRID

## Subasta de resinas

El día treinta del actual, á las once, se celebrará simultáneamente en las oficinas del distrito forestal (calle del Prado, número veintisiete, segundo) y en las Casas Consistoriales de Zarzalejo, la subasta para la adjudicación del aprovechamiento de cuatro mil sesenta pinos para resinación durante cinco años del monte «Dehesa Navalquejigo», de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de tasación cada año de mil doscientas dieciocho pesetas.

La subasta que ha de celebrarse en el distrito forestal será presidida por el ingeniero jefe, y la que se celebre en Zarzalejo por el alcalde, debiendo verificarse éstas con sujeción á las condiciones de los pliegos que se hallarán de manifiesto para conocimiento del público en dichas oficinas y Secretaría del Ayuntamiento en que ha de celebrarse la subasta.

En su cumplimiento, las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase undécima con sujeción al modelo que se inserta al pie de este anuncio acompañado de la correspondiente cédula personal y resguardo que acredite haberse hecho el depósito de seis mil noventa pesetas en la Caja general de Depósitos ó Depositaria del Ayuntamiento de Zarzalejo para optar al referido aprovechamiento.

Madrid once de Abril de mil novecientos ocho.

El inspector,

Alejandro Izquierdo.

## Modelo de proposición

Don N. N. vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de cuatro mil sesenta pinos para resinación en el monte «Dehesa Navalquejigo», de Zarzalejo, se comprometo á su adquisición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (se consignará en pesetas y céntimos; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese esa cantidad escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

(E.—173.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Juzgados de 1.ª instancia

## CHAMBERÍ

Por el presente, y en virtud de providencia fecha siete del actual, dictada por el señor juez de primera instancia del distrito de Chamberí, se anuncia el fallecimiento abintestado ocurrido en esta corte el día nueve de Febrero último de doña Margarita Michel y Reguera, de sesenta y nueve años de edad, soltera, natural de León, hija de don Francisco Michel Giménez y de doña Josefa Reguera Salas, y se cita y llama á sus parientes que se crean con derecho á heredarla, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto, comparezcan

ante este Juzgado en forma, justificando su derecho, y se hace constar que tienen promevidos el expediente de abintestado y solicitado la declaración de herederos de la misma sus hermanos de doble vínculo de doña Ramona y don Francisco Miguel y Reguera.

Madrid ocho de Abril de mil novecientos ocho.

V.º B.º

El juez de primera instancia,

José Martínez Enríquez.

El escribano,

Grases Vidal.

(A.—173)

## CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, dictada en los autos de declaración de quiebra del comerciante en esta plaza don Francisco Diéguez Pidal, se saca á la venta en pública subasta, y por segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, ó sea por la suma de dos mil doscientas ochenta y seis pesetas, varios muebles, efectos y enseres pertenecientes á dicha quiebra, señalándose para dicho acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, el día treinta del corriente á las doce de su mañana, bajo las siguientes

## Condiciones

Primera. Dichos muebles, efectos y enseres salen á subasta por la cantidad de dos mil doscientas ochenta y seis pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Tercera. Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de las expresadas dos mil doscientas ochenta y seis pesetas.

Cuarta. Que los repetidos muebles, efectos y enseres se hallan depositados en poder de don Francisco Gordillo Serrano, domiciliado en la calle de la Cava Alta, número diecinueve, donde podrán ser examinados.

Madrid trece de Abril de mil novecientos ocho.

V.º B.º

Felipe Torres.

El escribano,

ante mí, licenciado

Rafael L. de Pando.

(A.—174.)

## CHAMBERÍ

Por el presente, y en virtud de providencia del señor juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, dictada en las diligencias sobre prevención del juicio de abintestado por muerte de doña Josefa Dafadrete Aguirre, natural de Vitoria (Alava), de 67 años de edad, viuda y vecina que fué de esta corte; se hace saber el fallecimiento intestato de dicha señora, ocurrido en su domicilio calle de Relatores, números 4 y 6, el día 15 de Agosto último, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que en el término de treinta días comparezcan á ejercerlo ante este Juzgado.

Madrid 6 de Abril de 1908.—V.º B.º—

José Martínez Enríquez.—El escribano, Pedro López.

(Núm. 901.)

(C.—84.)

## INCLUSA

Por lo presente, que se formaliza en virtud de providencia que con fecha 9 del actual ha dictado el señor juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, que sobre reconocimientos de ciertos derechos tiene promevidos D. Vicente Martínez Méndez, representado por el procurador don José Zorrilla y Monasterio contra D. Ramón Martínez Pérez y doña Benigna Fernández Pérez por sí y como únicos y universales herederos de D. Juan Martínez Méndez, se emplaza á la D.ª Benigna Fernández y á su esposo D. Modesto Valdés Fernández, cuyos domicilios y paradero se ignoran, para que dentro del improrrogable término de doce días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula, comparezcan en los autos personándose en forma por medio de procurador, á cuyo fin se hallan de manifiesto en mi Escribanía las copias simples de la demanda y de sus documentos, y se les apercibe que de no verificarlo en el expresado plazo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 10 de Abril de 1908.—V.º B.º  
—El juez, Antonio Cubillo y Muro.—El escribano, Pedro Covisa.

(Núm. 900.)

(C.—85.)

## HOSPICIO

Don Alejandro Bustamante y Martínez, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Torres Pariente, natural de esta corte, hijo de Alfredo y de Faustina, soltero, de dieciocho años de edad, sastre, que ha tenido su domicilio en la calle de de las Descalzas, núm. 4, y cuyo actual paradero y punto en que se encuentra se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, color del rostro sano y viste traje de paño negro, capa con embozos negros y gorra negra; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular de esta corte.

Madrid 3 de Marzo de 1908.—Alejandro Bustamante.—El escribano, P. A., Luis Farrin.

(Núm. 593.)

(B.—463.)

## PALACIO

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en 1.º de Diciembre de 1907 en el sumario que se instruye por hurto á Roque Vara Ortega, se cita á la denunciada Petra Martín Garoía, que estuvo viviendo maritalmente con el Roque Vara, en

la Carretera de Extremadura, 6, tienda, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirla declaración sin juramento, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de . . . pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 9 de Marzo de 1908.—V.º B.º  
—El señor juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, P. S. Luis de la Torre y Aguado.

(Núm. 614.)

(B.—487.)

## HOSPITAL MILITAR

DE

## ALCALA DE HENARES

## ANUNCIO

El día 30 del actual se celebrará concurso de compras en el Hospital militar de este Cantón, á las diez de la mañana, para la compra de aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar, café, carbón vegetal y carbón de cok, carne de vaca, gallinas, huevos, jabón común, leche, manteas, patatas, tocino, velas de esperma, vino común y vino generoso, necesarios para el mes de Mayo próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrecen vender, acompañando muestras de los mismos, las cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares 10 de Abril de 1908.

El comisario de guerra interventor.

Rafael Pezzi.

(Núm. 895.)

(E.—175.)

## BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito de alhejes transmisible número treinta y dos mil setecientos once expedido por este Establecimiento en dieciséis de Junio de mil novecientos seis á favor de doña Carolina de Simón Altuna y Rubio, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día veintituno de Marzo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid trece de Abril de mil novecientos ocho.

El vicesecretario,

Francisco Balda.

(A.—175.)